



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

**ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL****CONVOCATORIA Nº 12****ANUNCIO Nº 5****PLAZAS: 8 Técnico Medio de Gestión de Administración General.****TURNO:** Promoción interna.**ASUNTO:** Calificaciones segundo ejercicio.

El Tribunal, por unanimidad, ha acordado:

**PRIMERO.-** Tras la corrección del segundo ejercicio, se procede a publicar las calificaciones de las aspirantes que han superado el mismo:

N.º ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
6	***4452**	GARCÍA MORENO, SUSANA	<b>7,80</b>
10	***8581**	GONZÁLEZ WANGUEMERT, GRACIELA	<b>6,50</b>
12	***7503**	LEAL PANADERO, MILAGROS	<b>5,75</b>
13	***8748**	LILLO SEMPERE, INMACULADA	<b>8'00</b>
14	***5504**	LLORENS MARTÍNEZ-ABARCA, MARIA INMACULADA	<b>8,50</b>
17	***8149**	PASTOR VENTURA, ALICIA	<b>5,50</b>
18	***0856**	PÉREZ PONSODA, M.ª ÁNGELES	<b>6'00</b>
19	***9280**	RUIZ ORTEGA, EVA MARÍA	<b>5,50</b>
22	***6308**	SANZ SEBASTIÁN, RUTH	<b>5,50</b>
24	***9659**	ABARCA MARTÍNEZ, PURIFICACIÓN	<b>6,50</b>

**SEGUNDO.-** Conceder a las aspirantes que deseen revisar su segundo ejercicio el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** desde la publicación del presente Anuncio para solicitar dicha revisión.

**INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA REVISIÓN:** El/la aspirante que desee revisar su segundo ejercicio deberá dirigir un correo electrónico a la dirección [nieves.tortosa@alicante-ayto.es](mailto:nieves.tortosa@alicante-ayto.es), indicando en el campo Asunto lo siguiente: "CONVOCATORIA N.º 12 TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL"; en el cuerpo del mensaje deberá identificarse mediante su nombre y apellidos y número de DNI y solicitar expresamente la revisión del segundo ejercicio.

**TERCERO.-** Publicar la plantilla correctora del mismo

### SUPUESTO PRÁCTICO 1

*Un Ayuntamiento de gran población ha adquirido 3 coches oficiales para el desplazamiento del Alcalde y demás miembros del equipo de gobierno a actos oficiales. Para ello el Ayuntamiento tenía un presupuesto de 120.000 euros, iva incluido (al 21%), con cargo a la aplicación presupuestaria 33 – 920 – 62407 del presupuesto en vigor. El contrato no preveía modificaciones ni prórrogas.*

*A la licitación se presentaron 3 ofertas, la oferta A, la B y la C, resultando como primera clasificada y adjudicataria del contrato la oferta B por un importe de 92.682,8 euros más el 21% del Iva (24.637,2 euros) lo que hace un total de 117.320 euros, iva incluido. Las ofertas A y C resultaron segunda y tercera clasificadas, respectivamente.*

*Los acuerdos de clasificación y adjudicación los adoptó el órgano de contratación.*

*Entre los miembros del órgano de contratación que adoptó los citados acuerdos, se encontraba un concejal que tenía una relación familiar por afinidad dentro del segundo grado con el Administrador de la mercantil de la oferta C, pero no se abstuvo en la votación.*

*Mientras se tramitaba el procedimiento de licitación correspondiente, un ciudadano, enterado de la circunstancia descrita en el párrafo anterior, presentó un escrito por registro de entrada en el ayuntamiento solicitando acceso al expediente, sin justificar interés alguno, solicitud que fue denegada por el órgano de contratación. Transcurridos dos meses desde que se le denegó dicha solicitud, y ya finalizado el procedimiento, volvió a reiterar la petición de acceso al expediente.*

**Como técnico medio de administración general del ayuntamiento en cuestión, debe tramitar el expediente indicado y resolver las cuestiones planteadas respondiendo, motivadamente, a las siguientes PREGUNTAS :**

**1.- ¿Qué tipo de contrato es el referido en el supuesto planteado? ¿Es un contrato de regulación armonizada? Qué recursos cabe plantear contra el acuerdo de adjudicación del contrato?**

- Contrato de suministros, art. 16 de la LCSP
- No es un contrato de regulación armonizada ya que según el art. 21.1 b) LCSP el valor estimado para ello debe ser igual o



superior a 215.000€, y el del supuesto tiene un **valor estimado de 99.173,55€**

- Recurso de reposición ( art. 123 1 Ley 39/2015), ya que el valor estimado del contrato es inferior a 100.00 euros, que es lo que exige para el recurso especial el art. 44.1 a) LCSP

**¿Cuál es el presupuesto base de licitación, cuál el valor estimado y cuál el precio de adjudicación? Indique, en su caso, las cantidades con y sin iva**

- **PBL:** 99.173,55€ más el 21% del Iva (20.826,44 €) lo que hace un total de 120.000 euros (119,999,9955), iva incluido\_art. 100 LCSP
- **Valor estimado:** 99.173,55 euros. Art.101 LCSP
- **Precio de adjudicación:** 92.682,8 euros más el 21% del Iva (19.463,38 euros) lo que hace un total de 112.146,188 euros, iva incluido. Art. 102 LCSP

***EL SUPUESTO TENÍA UN ERROR EN EL CÁLCULO DEL IVA ponía 24.637,2 euros, cuando el correcto es 19.463,38 euros, por eso daba un importe total también distinto de 117.320 euros cuando el correcto es 112.146,188 euros***

**¿ Qué documentación mínima debe contener el expediente de aprobación de la convocatoria de la licitación?**

**Art 116 LCSP:**

- **Memoria del órgano gestor motivando la necesidad del contrato y justificando**
  - a) La elección del procedimiento de licitación.
  - b) La clasificación que se exija a los participantes.
  - c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
  - d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
  - e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.



f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

- **Pliogo de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.**
- **Pliogo de cláusulas administrativas**
- **Certificado de existencia de crédito RC**
- **Informe del titular de la asesoría jurídica municipal (DA tercera apartado 8 LCSP)**
- **Fiscalización previa de la intervención**

**2.-¿ Qué documentos contables y por qué importe cada uno de ellos, debe contener el expediente de contratación en las siguientes fases:**

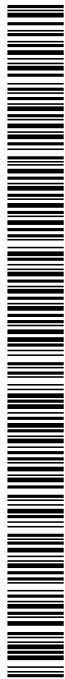
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Momento previo a la aprobación de la convocatoria....**RC** de **120.000 € = PBL**
- Cuando la convocatoria se ha aprobado.....**A** de **120.00 € = PBL**
- Cuando se ha aprobado la adjudicación del contrato.....**D** de **112.146,188 € = precio del contrato**
- Cuando se va a proceder al pago del precio.....**O** de **112.146,188€ = precio del contrato, si es un único pago**

**3.-¿Ha cometido algún vicio procedimental el concejal miembro de la Junta de Gobierno Local que es familiar de segundo grado por afinidad del representante de la mercantil de la oferta C? En su caso, ¿qué consecuencias tiene? ¿procedería anular el acuerdo de adjudicación?**

Sí, el concejal debería haberse abstenido por parentesco de afinidad de segundo grado conforme prevé el artículo 23.2 b) de la Ley 40/2015. Ello podría viciar el acuerdo de anulabilidad, según el artículo 48.1 de la Ley 39/2015

No obstante, en el presente caso se trata de un vicio no invalidante que no afecta al contenido del mismo, ya que el afectado es el tercer y último clasificado, conforme a lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 40/2015 y, además, al tratarse de un municipio de gran población y ser el órgano de contratación la JGL, órgano colegiado, y no indicarse por qué mayoría se aprobó el acuerdo, no queda acreditado que el acuerdo, de no adolecer de



dicho vicio, hubiera sido distinto, por el principio de la conservación de actos, (art. 52 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común)

#### 4.- ¿Es conforme a derecho la denegación del acceso al expediente del ciudadano acordada por el Ayuntamiento?

**La LCSP es una ley especial en los términos que contempla** la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La LCSP en su artículo 52 reserva el acceso al expediente solo a la figura del interesado, trámite que se debe realizar dentro del plazo para la interposición del recurso especial (o el recurso de reposición en este caso), por lo que sí es correcta la denegación de acceso al expediente porque no tiene la condición de interesado.

Además, el expediente estaba en tramitación cuando solicita el acceso al expediente, según el enunciado del supuesto, por lo que sería causa de inadmisión, según el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### -¿Tiene derecho el ciudadano al acceso al expediente la segunda vez que lo solicita?

Con fundamento en el principio de transparencia, en materia de Contratación toda la información pública del expediente debe estar publicada en el perfil del contratante para general conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 63 de la LCSP, por lo que el ciudadano tiene acceso a dicha información desde el momento de su publicación. Conforme prevé la Ley 19/2013 de transparencia, artículo 22.3, basta con indicar al solicitante cómo puede acceder a la información ya publicada.

No obstante, una vez finalizado el expediente, al no contemplar nada al respecto la LCSP, si el ciudadano quiere acceder a documentos que no estén publicados, cabría darle acceso al expediente, salvaguardando los datos personales y los declarados confidenciales por los licitadores (art. 133 LCSP), en virtud del art. 13 de la Ley 19/2013.

La Secretaria del Tribunal Calificador,  
M<sup>a</sup> Nieves Tortosa Pérez  
(Documento firmado electrónicamente)

